



D^a ELENA ZAMBRANO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que por **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN DE APROBAR EL EXPEDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 23, 24 Y 25 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE CHIPIONA, AL OBJETO DE PROCEDER A LA REVISIÓN, CONFORME AL IPC, DE LA ORDENANZA NÚM. 33 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS DE CHIPIONA, SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 17 DE MAYO DE 2021. (CP).

El Pleno por 8 votos a favor (3 UxCh, 3 PSOE, 1 PP D. Javier Díaz y 1 N.A.) y siete abstenciones (3 IU, 2 PP y 2 Cs) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Considerando la petición realizada por la empresa concesionaria AQUALIA S.A., UTE Sdad. Española de Aguas Filtradas, S.A.-Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A con fecha 27.04.21, n.º registro de entrada 2021/7946 en virtud del cual y, en relación con el expediente administrativo iniciado por el ayuntamiento de Chipiona para modificar las cláusulas 48 y 49 del PCAP del contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de agua en el Municipio de Chipiona, donde indica que

“estando conforme con la modificación propuesta entiende que sería conveniente extender la fecha límite del 30 de abril del ejercicio anterior al año natural al que se pretende aplicar para la presentación de la solicitud de modificación de las tarifas a los servicios de Alcantarillado, Depuración y Abastecimiento de agua al tratarse todos ellos de los servicios del ciclo integral del agua cuyas tarifas se incluyen en el mismo recibo con independencia de que todas ellas no se aplicarían hasta el 1 de enero del año al que correspondan; además garantizaría que a todas ellas se les aplicaría el mismo IPC. Por tanto, proponen como fecha límite el 30 de abril indicando que su entrada en vigor sería el 1 de enero del año correspondiente”.

Considerando el Informe conjunto de la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal n.º: 230/2021 de fecha 11.05.2021 que señalan:

“CONCLUSIÓN. – La propuesta realizada por el concesionario de establecer como fecha límite para la presentación de solicitudes de revisión de tarifas de depuración el día 30 de abril del ejercicio económico anterior de aplicación otorgaría al Ayuntamiento un mayor plazo para tramitación del expediente administrativo necesario para modificación de tarifas”.

QUINTO. – El procedimiento en el caso de modificación de la ordenanza número 33 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN, el procedimiento aplicable es el siguiente:



- Aprobación inicial del Acuerdo por el Pleno de la Corporación.
- Exposición pública por término de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Siendo necesario igualmente su publicación en el Portal de Transparencia.
- Resolución por el pleno de las reclamaciones presentadas, en su caso, aprobación definitiva o elevación a definitivo del acuerdo inicial de aprobación.
- Publicación del texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones en el BOP y en el Portal de Transparencia.

El artículo 25 del pliego que rige el contrato de depuración, transcrito en el apartado segundo de este informe establece que el concesionario puede solicitar la revisión de las actuales "tarifas" (PPNT), -que ya no tienen la consideración jurídica de tasas-, con una antelación mínima de tres meses a la finalización del ejercicio natural.

Por ello, la propuesta realizada por el concesionario de establecer como fecha límite para la presentación de solicitudes de revisión de tarifas de depuración el día 30 de abril del ejercicio económico anterior de aplicación otorgaría al Ayuntamiento un mayor plazo para tramitación del expediente administrativo necesario para modificación de tarifas.

De hecho, dentro de la posibilidad que ya le otorga el Pliego de Condiciones, en fecha 30.04.2021 registro municipal de entrada 8671/2021 el concesionario ha solicitado revisión de tarifas para los servicios de depuración, alcantarillado y abastecimiento de agua para el ejercicio económico 2022".

Considerando, entre otros, los siguientes fundamentos de Derecho:

"El Ayuntamiento Pleno aprobó Plan de Ajuste con motivo de la adhesión al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, que contemplaba una serie de medidas por el lado de ingresos y gastos.

Estas medidas del Plan de Ajuste de 2012, se reiteraron y concretaron en el ejercicio 2016 con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 10/2015, aprobando Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28.04.16 nuevo Plan de Ajustes. Sobre el mismo, el Ayuntamiento Pleno con fecha 18.10.2019, en sesión extraordinaria y urgente, con motivo de la solicitud al MHFP de las MEDIDAS 3 Y 4 del ACDGAE 14.03.2019, acordó: Aprobar la modificación del plan de ajuste, adaptándolo al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dicho plan, con el compromiso de adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de éste, que habrá de remitirse al Ministerio de Hacienda por vía telemática.

Entre las medidas que contempla el Plan de Ajustes en el lado de INGRESOS, dentro de la MEDIDA 4 "CORRECTA FINANCIACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS", recoge expresamente:

"En este sentido, **debe destacarse la necesidad de aumentar la tasa del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y de la tasa de depuración a fin de que la misma incluya el efecto del IPC, por tratarse de una obligación de este Ayuntamiento en el Pliego de Cláusulas que rigen la concesión del servicio.** Esta subida de la tasa en virtud de lo dispuesto en el contrato supondrá una subida de 300 miles de euros para el ejercicio 2017. Esto conlleva a reducir esta misma cantidad en los gastos corrientes, al estar asumiendo este Ayuntamiento el importe que corresponde a la no subida del IPC establecido en el Pliego de Condiciones de la Concesión."

Considerando que se entiende necesario que se tramite la modificación solicitada por la concesionaria Aqualia al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de la ordenanza núm. 33 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Depuración de Aguas.





Atendido a que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28 de la Ley de contratos del Sector Público, queda acreditada en el expediente administrativo la necesidad de la referida modificación.

—
Considerando el artículo 219 del Texto Refundido Ley Contratos del Sector Público establece que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Por su parte, el **art. 107** del Texto Refundido Ley Contratos del Sector Público prevé que las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el citado artículo. Visto el Informe Jurídico de procedimiento administrativo emitido por la Secretaría General n.º 94/2021 de fecha 11.05.21 cuya "CONCLUSIÓN

"Procede la modificación de las cláusula n.º 23, 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Depuración de Aguas del Municipio de Chipiona, al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de la ordenanza núm. 33, reguladoras de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Depuración de agua, teniendo como alcance una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no afectando a las condiciones esenciales del contrato, sin que, por tanto, se considere procedente la convocatoria de una nueva licitación.

Ha quedado justificado en el expediente administrativo la presencia de las circunstancias requeridas para la modificación pretendida del contrato objeto del presente informe.

Para la tramitación de la presente modificación no será necesario dar audiencia a la empresa adjudicataria, pues ha sido la concesionaria quien ha realizado al propuesta de modificación siendo aceptada por la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal".

Por medio de la presente, y al amparo de lo establecido en los arts. 97 y [102](#) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar el expediente para la **modificación de las Cláusulas 23, 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Concesión de la Gestión del Servicio Municipal de Depuración de Aguas del Municipio de Chipiona**, al objeto de proceder a la revisión, conforme al IPC, de la ordenanza núm. 33 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Depuración de Aguas de Chipiona.

SEGUNDO: El texto de las cláusulas 23, 24 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares quedan redactadas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO.

1. Los ingresos del Servicio los formarán:

a) Las **Tarifas** aplicables a los usuarios del servicio, vigentes en cada momento.



b) Las contribuciones especiales que se impongan con motivo de obras de mejora del Servicio, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que éstas se realicen por el Concesionario.

c) Los ingresos provenientes de medidas adoptadas para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 258 y concordantes de la LCSP.

ARTÍCULO 24. TARIFAS Y TASAS DEL SERVICIO.

Las **tarifas** por la prestación del Servicio de Depuración, incluido el tratamiento terciario, objeto de la presente concesión, serán las que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración Municipal u Organismo competente. Para el concurso que nos ocupan los licitadores deberán proponer las **tarifas** de autofinanciación que crean necesarias. Esta estará compuesta por un parte fija, o cuota de servicio por valor de los costes fijos y una parte variable, o cuota de consumo por valor de los costes variables.

La aprobación de las Tarifas corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y sin perjuicio de las autorizaciones de otros Organismos de la Administración Pública que tengan reconocida tal competencia legal.

Las **tarifas del servicio serán redactadas y propuestas anualmente por el Concesionario según la forma prevista en la normativa vigente**, y en el plazo establecido en el artículo siguiente, teniendo el Ayuntamiento **que iniciar** la tramitación del expediente en el plazo máximo de un mes, contados desde la entrada de la petición en el Registro.

Estas **tarifas**, que entrarán en vigor al comienzo de la segunda fase referida en artículo 1 del presente Pliego, y que iniciará el momento desde el cual el concesionario recibirá retribución, incluirán la justificación de los gastos de explotación del servicio encomendado, incluido el tratamiento terciario a implantar y explotar, mediante estudio realizado por la empresa, la amortización de la inversión de primer establecimiento, amortizaciones técnicas (incluyendo la implantación del tratamiento terciario), gastos financieros, gastos extraordinarios, el beneficio industrial del Concesionario y cualquier otro concepto que integre los costes del Servicio.

El Ayuntamiento se compromete expresamente a mantener el equilibrio económico de la concesión de acuerdo con el artículo 127 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

La retribución del concesionario, en cuanto a lo establecido para las **tarifas** que forman parte de la misma, estará sujeta a revisión anual de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se propone la revisión y, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la LCSP, no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por dicho índice.

Dicha revisión será aprobada cada año por el órgano competente municipal previa solicitud del concesionario **antes de 30 de abril del ejercicio anterior al año natural** al que se pretende aplicar, para que pueda ser aplicada al inicio de cada periodo anual mediante la oportuna modificación de la ordenanza municipal reguladora de dicha tarifa. La primera revisión será de aplicación transcurrido un año desde el inicio de la concesión siempre que no se oponga a lo contemplado para los ejercicios naturales en la presente cláusula.

Esta revisión cubrirá el aumento de los costes a lo largo de la concesión, siempre que el servicio y las condiciones que se gestionan, no sean modificados con respecto a los de partida. En este caso, el concesionario redactará el correspondiente estudio justificativo de tarifas, en el que se detallarán los incrementos que motiven la mencionada revisión,



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General

EZR/ccr

debiéndose resolver en el expediente para la aprobación de las nuevas tarifas, si procede, en los plazos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos oportunos, a la mercantil FCC AQUALIA.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

